DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

---

Ley Nº 1560, sobre funcionarios que pueden ejercer funciones de Policía Especial.— G. O. Nº 6706, del 5 de Noviembre de 1947.

## EL CONGRESO NACIONAL
## En Nombre de la República
## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 1560.

Art. 1.— Mediante decreto, el Poder Ejecutivo tendrá capacidad para investir a cualquier funcionario o cuerpo de funcionarios con la calidad de Policía Especial para asegurar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y decretos que se expresen en el decreto y para atribuirles la facultad de hacer los sometimientos correspondientes al Tribunal competente, todo sin perjuicio de las atribuciones de los miembros de la Policía General.

Párrafo. Cuando se trate de contravenciones de simple policía, las actas o relatos que levanten estos funcionarios tendrán la fuerza probatoria prevista en el artículo 154 del Código de Procedimiento Criminal.

Art. 2.— Los Inspectores de construcciones, de mercados y hospedajes y todos los demás Inspectores del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo o de los Ayuntamientos que sean designados por quien corresponda para inspeccionar y supervigilar los servicios públicos municipales y el cumplimiento especial de Ordenanzas, Resoluciones y Reglamentos Municipales, tendrán fé pública en ejercicio de sus actuaciones en la materia que les haya sido especialmente encomendada y las actas o relatos que levanten, para la comprobación de las contravenciones, en la materia correspondiente, tendrán la fuerza legal a que se refiere el artículo 154 del Código de Procedimiento Criminal, todo sin perjuicio de las atribuciones de los miembros de la Policía General.

Art. 3.— Se reputará que ha comenzado el ejercicio regular de los funcionarios a que se refieren los artículos anteriores, cuando hayan prestado juramento de sus cargos, con su investidura, ante un Juez de Paz de la jurisdicción correspondiente, de lo cual se levantará acta.

Art. 4.— La presente ley sustituye la Nº 287, del 13 de Febrero de 1932.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
M. C. Peña Morros,
Secretario ad-hoc.

**RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

---

Resolución Nº 1561, de la Cámara de Diputados, aprobando una donación de un solar hecha a la Caja Dominicana de Seguros Sociales por el Ayuntamiento de la Romana.— G. O. Nº 6709, del 12 de Noviembre de 1947.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 1561.

VISTO el inciso segundo del artículo veintidos de la Constitución del Estado,

R E S U E L V E :

UNICO:— Autorizar, como por la presente Resolución autoriza, la donación que por medio de su Resolución de fecha doce del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y siete hace el Ayuntamiento de la común de La Romana a la